



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
DECRETO NO. 152

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:**

1. El Licenciado Guillermo Ramos Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, remitió a este Poder Legislativo el oficio número SM-297/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, por medio del cual informó que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 22/2019, celebrada el día miércoles 06 del mes y año citados, por lo que respecta al Punto número V del orden del día, se aprobó de manera unánime por dicho órgano colegiado remitir la iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 84 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.
- 2.- Adjunto al citado oficio fue glosado el diverso número SM-298/2019, relativo a la estimación de impacto presupuestario que se emitiera en relación con la iniciativa de mérito, destacando que la misma no implica costo financiero alguno a cargo del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Comala, para materializar su implementación, ya que no requiere disponer de recursos humanos, materiales, ni financieros para hacer efectiva su aplicabilidad; por el contrario, se adecúa a los ejes y líneas de acción establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 de Comala, Colima.
- 3.- De esta manera, mediante oficio número DPL/806/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, suscrito por las Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, se turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos la iniciativa descrita, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 4.- Por lo antes expuesto, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, procedimos a realizar el siguiente:

## ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I. La iniciativa del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, en la exposición de motivos que la sustenta establece:

*El Municipio Libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.*

*El Gobierno Municipal de Comala constituye la máxima autoridad del Municipio, le compete la definición de las políticas generales del Municipio y ejerce la administración de su gobierno mediante los acuerdos tomados en el seno del Cabildo.*

*Es el caso de que actualmente en el Ayuntamiento de Comala, nos encontramos en un proceso de actualización reglamentaria, pero no solo eso ya que nos hemos dado a la tarea de analizar la Ley de Hacienda municipal, para identificar aspectos que no estén acordes a la realidad, o bien, que no estén contemplados y sean necesarios para el desarrollo del trabajo administrativo diario, para consolidar la recaudación, lograr estabilidad en las finanzas municipales, cumplir los compromisos a corto, mediano y largo plazo; y sobre todo, prestar debidamente los servicios públicos que nos corresponden.*

*Así pues la iniciativa que nos ocupa pretende lograr una actualización a lo que dispone el artículo 84 de la Ley de Hacienda, en torno a todo lo relativo a protección civil en el municipio de Comala, la cual contiene los siguientes aspectos:*

- 1) Primeramente la iniciativa que nos ocupa contempla aumentar los parámetros señalados para el registro de siniestralidad, lo anterior ya que los actuales son mínimos y aunque los propuestos son accesibles, se consideran están un poco más adecuados a la realidad económica que priva en el municipio de Comala;*
- 2) Por otro lado se contempla la adición de una fracción II al artículo 84 que incluya algunos servicios que actualmente presta la Dirección de Protección Civil del Municipio de Comala, y que ante la falta de reconocimiento en la Ley de Hacienda del Municipio de Comala, no vemos imposibilitados en realizar un cobro, ya que hay que aclarar que se prestan a los particulares que lo*



*solicitan no obstante lo anterior, pero dejando de recaudar derechos que pudieran ser factibles de cobro y que vendrían a fortalecer la recaudación.*

*Cabe señalar que en cuanto al otorgamiento del servicio de ambulancia se trata para eventos particulares (donde hay un ingreso para el que lo realiza tales como bailes, noches discos, jaripeos, etc), más no así para la atención de emergencias para la ciudadanía en general, ya que dicho servicio seguirá prestando sin costo alguno; y*

- 3) *Otro aspecto que contempla la presente iniciativa es que derivado de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Protección Civil del Gobierno Municipal de Comala, Colima, el cual señala lo siguiente:*

*“Los Administradores, Gerentes, Poseedores, Arrendatarios o Propietarios de inmuebles, que por su propia naturaleza o por el uso al que son destinados, o reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligadas a contar con un Programa Específico de Protección Civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal”.*

*...*

*Es que se prevé que tratándose solo de estos casos se estipule un derecho a favor del Ayuntamiento, esto es primeramente porque tratándose de establecimientos que reciben afluencia masiva y permanente de personas, nos referimos única y exclusivamente a los que perciben un ingreso por dicha concentración, quedando fuera de dicho derecho aquellos que no presenten esa característica. Así mismo el otro aspecto que consideramos necesario se analice es que dichas capacitaciones implican para el Ayuntamiento un costo económico y humano, el cual aunque con las unidades propuestas no se cubrirá en su totalidad, si vendría a aminorar los gastos por el despliegue del personal especializado.*

*Así pues la presente iniciativa surge de la revisión que se ha realizado de la Ley de Hacienda del Municipio de Comala, ya que nos hemos percatado que se encuentra un poco desfasada de la realidad contemporánea de hoy en día, requiriendo una reforma de gran calado que soslaye las lagunas legales y reglamentarias, esto en el ánimo de tener una debida regulación, una justificación del actuar administrativo y que existan los mecanismos para darle puntual respuesta a las peticiones de la ciudadanía.*

*Finalmente es preciso establecer que resulta de vital importancia la aprobación de la presente iniciativa, puesto que el municipio de Comala debe contar con mecanismos y herramientas jurídicas que coadyuven de manera importante, en la materialización de políticas públicas y la consecución de los fines, planes y programas que el Ayuntamiento lleve a cabo, para alcanzar el desarrollo y el bien común en el municipio.*



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

II.- Leída y analizada la iniciativa en cita, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos el día martes 15 de octubre de 2019, a las 13:30 horas, al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90, 91, 92 y 93, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa en estudio, conforme lo establecen el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la fracción II, del arábigo 54, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Efectuado que ha sido el análisis de la iniciativa en cita, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa consideramos viable la misma, en virtud de los argumentos siguientes:

La Ley de Hacienda Municipal se concibe como un instrumento legal que reglamenta las relaciones fiscales entre el Municipio y sus contribuyentes; en mérito de ello, dicho ordenamiento jurídico debe ser susceptible de adecuaciones normativas con el propósito de regularizar la participación contributiva a que estamos obligados los ciudadanos.

De conformidad con lo preceptuado por la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "*los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor*". Bajo esa premisa normativa, y en concordancia con lo igualmente previsto por el diverso artículo 35, fracción I, de la Constitución Local, "*en materia hacendaria le corresponde al Congreso del Estado decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los gobiernos del Estado y los municipios*"; por consiguiente, la iniciativa en cuestión resulta factible porque la intención de su iniciador, de proponer modificaciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, en aras de que aquellos ingresos que deriven de la recaudación de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones y



2018-2021  
**H. CONGRESO DEL ESTADO  
 DE COLIMA  
 LIX LEGISLATURA**

aportaciones, transferencias, asignaciones, convenios, ingresos extraordinarios y subsidios, permitan al Ayuntamiento cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo.

En esa arista, esta Comisión Parlamentaria atiende al principio de libre administración hacendaria que se estableció en nuestra Carta Magna en 1999, a efectos de aumentar la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, favorecer la libre disposición y aplicación prioritaria de sus recursos, y la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos.

**TERCERO.-** Bajo el contexto anteriormente descrito, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, mediante oficio número SM/298/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, adjunta a la iniciativa analizada la estimación de su impacto presupuestario, aludiendo que esta no implica costo financiero a cargo del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, para materializar su implementación; sino por el contrario, dicha propuesta se adecua a los ejes y líneas de acción establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 de ese Municipio, por lo que considera que la iniciativa es viable presupuestalmente, y apegada al principio de responsabilidad administrativa

Por lo expuesto, se expide el siguiente

**DECRETO No. 152**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** los incisos A), B) y C), de los numerales 1, 2 y 3, todos del inciso a), de la fracción I; y se **adiciona** una fracción II, al artículo 84 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, para quedar como sigue:

**ARTICULO 84.-** ....

I. ....

a). ....

1.- Alta

A) Nivel 1.....	10.00
B) Nivel 2.....	12.00
C) Nivel 3.....	18.00



2018-2021  
**H. CONGRESO DEL ESTADO  
 DE COLIMA  
 LIX LEGISLATURA**

2.- Media	
A) Nivel 1.....	5.00
B) Nivel 2.....	7.00
C) Nivel 3.....	9.00
3.- Baja	
A) Nivel 1.....	1.00
B) Nivel 2.....	3.00
C) Nivel 3.....	4.50

...  
 ...  
 ...

II. **Actividades complementarias:**

Los servicios contemplados en la presente fracción se pagarán por cada día, conforme a la siguiente tarifa:

UMA

1. Otorgamiento de servicios de ambulancia a evento particulares...de 5.00 a 10.00
2. Capacitaciones.....4.00
3. Otros derechos no especificados.....de 1.00 a 10.00

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES  
PRESIDENTA**

**DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ  
SECRETARIA**



**DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA  
SECRETARIA**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIX LEGISLATURA

BA

BA